

REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL USO Y OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DESTINADOS A FERIAS EN LA PARROQUIA DE SININCAY.

Aprobado: Sesión ordinaria del 12 de octubre del año 2020.

Reformado: Sesión extraordinaria de fecha 18, 19 de septiembre del año 2025.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los aspectos fundamentales de esta reforma es la incorporación expresa de la venta de alimentos preparados dentro de las actividades reguladas en las ferias parroquiales. Esta inclusión responde a la experiencia recogida en las ferias desarrolladas en diferentes parroquias como Baños, Tarqui, Turi, como en otras parroquias urbanas del cantón Cuenca, así como en las ferias itinerantes impulsadas por el Gobierno Provincial del Azuay, donde se ha evidenciado una creciente demanda por parte de la ciudadanía y una oportunidad de emprendimiento para pequeños productores y comerciantes locales. En este contexto, resulta indispensable adaptar el reglamento para permitir y normar esta modalidad comercial.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales regular y ordenar el uso del espacio público, así como fomentar el desarrollo económico local mediante la organización de ferias.

Sin embargo, el ejercicio de estas facultades debe respetar los principios de supremacía constitucional, legalidad y coordinación con las demás instituciones del estado. En especial, la Ley Orgánica de Salud y las regulaciones emitidas por La Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA) y el Ministerio de Salud Pública establecen que la preparación y expendio de alimentos deben garantizar condiciones de higiene inocuidad y seguridad, a fin de proteger la salud de la población.

En tal virtud, este reglamento busca ordenar el funcionamiento de las ferias en la parroquia, estableciendo normas claras y compatibles con el marco legal vigente, que aseguren tanto el derecho de los ciudadanos al trabajo y al comercio, como el derecho a la colectividad a la salud a un ambiente sano y a consumir productos seguros.

De igual manera, se establecen mecanismos de control, sanciones proporcionales y medidas correctivas que permitan prevenir riesgos sanitarios, promover la responsabilidad de los participantes y resguardar la seguridad ciudadana en las actividades comerciales de las ferias.

En virtud de lo expuesto, se presenta la propuesta de reforma al Reglamento, como un instrumento de planificación y control, orientado a fortalecer la gestión del Gobierno Parroquial, en cumplimiento de sus competencias y en beneficio de la comunidad.

(Agregado en sesión extraordinaria del 18, 19 de septiembre del año 2025 por el pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sinincay.)

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 1 del COOTAD establece que: la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial.

Que, el artículo 5 inciso cuarto del COOTAD establece que: la autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.

Que, el artículo 6 del COOTAD inciso primero establece que: ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 63 del COOTAD establece que: Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

Que, el artículo 64 del COOTAD de las funciones. Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 65 del COOTAD. Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;

Que, el artículo 67 del COOTAD establece que: las atribuciones de la junta parroquial rural, literal a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.

Que, el artículo 70 del COOTAD establece que: las atribuciones del presidente de la junta parroquial rural en sus literales b) y d) en la representación ejecutiva y presentar proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria.

Que, el artículo 187 del COOTAD de los Ingresos propios. - Son ingresos propios del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural los que provengan de la administración de infraestructura comunitaria y del espacio público parroquial. De igual manera, los gobiernos parroquiales rurales podrán contar con los ingresos provenientes de la delegación que a su favor realicen otros niveles de gobierno autónomo descentralizado y los que provengan de cooperación internacional, legados, donaciones, y actividades de autogestión.

Que, el artículo 417 del COOTAD de los Bienes de uso público. - Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

“Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.

Constituyen bienes de uso público:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b) ...”;

(Artículos añadidos en la sesión extraordinaria del 18, 19 de septiembre del año 2025 mediante aprobación del pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sinincay).

Que, el artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador en su último inciso establece que: “*En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones.*”

Que, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*La salud es un derecho que garantiza el Estado.* (...)”.

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.*”

La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.”

Que, el artículo 8 del COOTAD establece que: “*Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales.- En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así- como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales.*”

Que, el artículo 66 del COOTAD establece que: “*Junta parroquial rural. - La junta parroquial rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural (...)*”

Que, han transcurrido más de tres años desde la aprobación del reglamento vigente, por lo que se ha evidenciado la necesidad de actualizarlo para garantizar un adecuado funcionamiento de las ferias y el aprovechamiento ordenado del espacio público.

Que, dichas reformas buscan fortalecer la gestión parroquial, optimizar los mecanismos de control administrativo y fomentar una convivencia armónica entre los comerciantes, los usuarios y la comunidad, promoviendo el desarrollo económico local en condiciones de equidad y legalidad.

Que, es deber del GAD Parroquial Rural de Sinincay precautelar el uso ordenado y responsable de los espacios públicos, asegurando que los mismos sean aprovechados en beneficio de la colectividad, las ferias constituyen un mecanismo de fortalecimiento directo a productores agrícolas, emprendedores y artesanos locales, por lo que resulta indispensable garantizar su



participación prioritaria en todas las actividades organizadas por el GAD o en coordinación con otras instituciones, asegurando un acceso equitativo y transparente;

En ejercicio de sus facultades constitucionales establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador se expide la siguiente: REFORMA AL “REGLAMENTO PARA EL USO Y OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DESTINADOS A FERIAS EN LA PARROQUIA DE SININCAY”.

En uso de sus facultades legales:

CAPITULO I DE LOS BIENES PUBLICOS DE LA PARROQUIA Y SU AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Definición de Bienes Públicos. - Se considera Bienes Públicos todos aquellos que estén al servicio de la comunidad, los mismos que deben ser vigilados y controlados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Sinincay como son: las calles, vías de comunicación y circulación, plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística, entre otros.

Art.2.- Objetivo. - El presente reglamento tiene por objetivo regular actividades de compraventa de productos alimenticios, artesanales y expendio de alimentos preparados en ferias, que se encuentran ubicados en el Centro parroquial (plaza central), El Carmen (plazoleta) de la Parroquia Sinincay del Cantón Cuenca, Provincia del Azuay.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del 18, 19 de septiembre del año 2025 por el pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sinincay.)

Art. 3.- Principios de la Actividad Ferial y Preferencia. - Estas actividades se realizarán en orden, aseo, calidad, controles de peso, medida y precio justo. Se preferirá a personas que tengan su domicilio en la parroquia Sinincay y dediquen sus actividades al área agroproductivas, artesanales y otros.

Art. 4.- Adjudicación de puestos. - Todo comerciante, para ejercer su actividad por primera vez dentro de la jurisdicción parroquial durante el uso del espacio público para el funcionamiento de las ferias requiere solicitud previa del comerciante dirigida a la máxima autoridad, quien otorgará el permiso de uso de suelo. Para la adjudicación de puestos, se presentarán las solicitudes al Pleno del GAD Parroquial, mismo organismo que en sesión y mediante papeles numerados de la totalidad de las solicitudes procederá a realizar el respectivo sorteo público, que será transmitido por la página institucional de Facebook.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del 18, 19 de septiembre del año 2025 por el pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sinincay.)

Capítulo II DEL FUNCIONAMIENTO

Art. 5.- Horarios y días de funcionamiento. - Las ferias a realizarse dentro de la Parroquia Sinincay deberán cumplir con el horario de 06h30 hasta las 15h00, de la siguiente manera:

- a) **Centro Parroquial - Plaza Central**, los días miércoles y domingos.
- b) **Sector El Carmen - Plazoleta**, los días sábados y domingos.

Los horarios autorizados para la instalación de las ferias serán de acuerdo en cada espacio implementado desde 05h30 y a la atención desde 07h00 a 15h00.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del 18, 19 de septiembre del año 2025 por el pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sinincay.)

Art. 6.- Naturaleza del contrato. - Para el funcionamiento de las ferias dentro de la parroquia se deberá realizar un contrato anual para el cobro de las regalías correspondientes al uso de los espacios públicos.

Art. 7.- Requisitos para la suscripción del Contrato. - Para la suscripción del contrato anual señalado en el inciso anterior se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Se adquirirá en el GAD Parroquial de Sinincay la correspondiente solicitud para Uso de Espacio Público para las ferias en la parroquia;
- b) Copia legible de la Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación;
- c) Ser de nacionalidad ecuatoriana o encontrarse domiciliado en el país y de preferencia residir en la parroquia de Sinincay;
- d) Ser mayor de dieciocho años; y
- e) Certificado emitido por un Centro de Salud actualizado.

Art. 8.- Validez y renovación de contratos. - Los contratos tendrán la validez de un (1) año, renovable por períodos iguales. A cada contrato se deberá adjuntar el acta de entrega - recepción debiendo constar de manera expresa el estado de la carpa.

Para la renovación del contrato, se considerará el historial de cada participante en la feria, no deberá encontrarse en mora respecto a las regalías de contratos anteriores.

Asimismo, se efectuará una inspección del estado de las carpas, a fin de verificar la validez del acta entrega - recepción existente o, de ser necesario, proceder con su reemplazo o devolución por el mal estado o por el mal uso a costa del beneficiario.

En caso de inasistencia injustificada por más de tres (3) ocasiones, se dispondrá la terminación del contrato de manera unilateral.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del 18, 19 de septiembre del año 2025 por el pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sinincay.)

Art. 9.- Causales de terminación. - Los contratos realizados terminarán por las siguientes causales:

- a) Cumplimiento de plazo estipulado;
- b) Acuerdo entre las partes;
- c) Mala disposición de desechos;
- d) Por estricta decisión de la Junta Parroquial en casos de incumplimiento;
- e) Inasistencia injustificada por más de tres ocasiones consecutivas;
- f) Mal comportamiento reiterado y,
- g) Venta no autorizada de productos según lo estipulado en el contrato.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del 18, 19 de septiembre del año 2025 por el pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sinincay.)

CAPÍTULO III DE LOS PARTICIPANTES DE LAS FERIAS

Art. 10.- Definición de participantes. - Se considerarán participantes de las ferias a las personas que hubieren celebrado los contratos con los que se autorizan el espacio público, y haber pagado sus regalías.

Art. 11.- Obligación de orden y limpieza. - El uso de los espacios en las ferias autorizadas deberán guardar el debido orden y limpieza de tal forma que se evite la formación de focos de basura o desperdicios.

Art. 12.- Manejo de desechos. - Al final de las jornadas, los participantes deberán recoger y clasificar, todos los desechos generados y llevarse lo inorgánico. No podrán para este efecto utilizar los recolectores de basura dispuestos en los espacios públicos, cada feriante deberá contar con su respectivo basurero para el depósito de la basura que generen.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del 18, 19 de septiembre del año 2025 por el pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sinincay.)

CAPÍTULO IV DE LAS REGALÍAS

Art. 13.- Cobro y Cuantía de las regalías. Para el cobro de las concesiones de puestos, se establecen los siguientes montos que corresponderán con las categorías y espacio físico dispuestas para el funcionamiento de la feria:

Categoría	Costos mensuales (USD)
Vegetales Solo para productores	\$ 1.00
Frutas	\$ 4.00

Cárnicos y embutidos	\$ 4.00
Productos artesanales y/o consumo	\$ 1.00
Comida preparada	\$ 4.00

Los cobros se realizarán por adelantado los diez (10) primeros días de cada mes; y el primer mes de cada año, previo a la suscripción del contrato, deberán cancelar por adelantado el valor que corresponda de la concesión de enero.

Se podrá cancelar el valor total anual, los valores serán depositados en la cuenta que mantiene el GAD Parroquial Rural de Sinincay.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del 18, 19 de septiembre del año 2025 por el pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sinincay.)

Art. 14.- Espacios otorgados. - Los espacios otorgados serán mediante categorías destinadas para la implementación de ferias, deberán contar con la siguiente distribución mínima:

- a) Área de vegetales;
- b) Área de frutas;
- c) Área de cárnicos y embutidos;
- d) Área de productos artesanales y otros;
- e) Comida Preparada.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del 18, 19 de septiembre del año 2025 por el pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sinincay.)

Art. 15.- Circulación y restricciones. - Se deberá dejar libre el espacio necesario para la circulación del público en general en todo momento y no deberá obstaculizar el paso de vehículos.

Queda prohibida la ocupación de aceras y el bloqueo de vías, así como el cierre vial, salvo autorización expresa de los entes competentes. La utilización de los espacios será objeto de control permanente.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del 18, 19 de septiembre del año 2025 por el pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sinincay.)

Art. 16.- Requisito de planimetría. - Previa la autorización del espacio se deberá contar con un plano en donde se detalle la ubicación de cada categoría de ventas.

(Capítulo ingresado en sesión extraordinaria del 18, 19 de septiembre del año 2025 por el pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sinincay.)

CAPÍTULO V DE LA COMERCIALIZACIÓN DE COMIDA PREPARADA

Art. 17.- Condiciones básicas de higiene. Todo comerciante que manipule y expenda alimentos deberá:

- a) Contar con el certificado de manipulación de alimentos emitido por el Ministerio de Salud Pública;
- b) Mantener condiciones adecuadas de limpieza en el puesto de venta, utensilios, indumentaria, área de expendio;
- c) Disponer de recipientes adecuados para la recolección de residuos sólidos y líquidos;
- d) Utilizar agua potable en la preparación, lavado y desinfección de alimentos y utensilios;
- e) Promover el uso de envases biodegradables y la separación de reciclables;
- f) Mantener los alimentos cubiertos y protegidos que deberán estar colocados en mesas o estructuras elevadas para la manipulación y venta de alimentos;
- g) El lavado frecuente de las manos, antes y durante la manipulación de los alimentos, el uso de las mascarillas, malla y se deberá contar con las uñas cortas.

Art. 18.- Horario. - Los horarios autorizados serán los días jueves, viernes y sábados, será en horario de 17h00 a 23h00; y los días domingos el horario es de 7h00 hasta las 15h00.

Art. 19.- Prohibiciones. - Queda prohibido lo siguiente:

- a) Los alimentos no deberán ser preparados en el espacio otorgado para la venta;
- b) Realizar procesos de cocción compleja en el sitio como por ejemplo frituras, asados al carbón sin medidas de control;
- c) Queda prohibida la venta de alimentos en mal estado;
- d) No se permite el uso de utensilios deteriorados, oxidados o en mal estado;
- e) La manipulación de alimentos por personas que no tengan el certificado de salud o que presenten síntomas de enfermedades infecto contagiosas;

(Capítulo ingresado en sesión extraordinaria del 18, 19 de septiembre del año 2025 por el pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sinincay.)

CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 20.- Tipos de sanciones. - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento por parte de los comerciantes o usuarios del espacio público del Centro Parroquial y de El Carmen, dará lugar a la aplicación progresiva de las siguientes sanciones, según la gravedad de la infracción;

- a) **Leves:** amonestación escrita;
- b) **Graves:** multa del 5% de una RBU;
- c) **Muy graves:** multa del 10% de una RBU o terminación del contrato;

Art. 21.- Se consideran faltas leves:

- a) Los altercados que no produzcan escándalo;
- b) Las discusiones no violentas con otros vendedores o con los compradores;
- c) El comportamiento contrario a las normas de convivencia y buenas costumbres, no reiterado o repetitivo;
- d) La negligencia respecto al aseo, limpieza personal y de los puestos o locales no repetitiva;
- e) Tener 2 faltas injustificadas y consecutivas;
- f) Cualquier otro incumplimiento de este Reglamento no calificada como grave o muy grave.

Art. 22.- Se consideran faltas graves:

- a) La reincidencia por una sola vez de cualquier falta leve;
- b) La no exposición de precios al público al comenzar cada jornada de venta;
- c) Los altercados que produzcan escándalo dentro de la feria;
- d) La desobediencia clara y notoria a las disposiciones del administrador;
- e) El incumplimiento de los horarios para el desarrollo de las ventas (Hora de instalación de las carpas hasta 06h30 am, Horario de Ventas, recolección, carga, descarga, utilización de espacio destinado a las ferias y/o comunales, recolección de basura);
- f) La inasistencia al puesto de venta por tres semanas consecutivas;
- g) Las infracciones reiterativas por más de una ocasión previo informe del administrador, relativas a la limpieza de puestos, depósitos de residuos, no retiro de envases vacíos, y demás previstos en este Reglamento;
- h) La falta de pago en el primer mes de cada año;
- i) La venta y consumo de bebidas alcohólicas;
- j) El no respetar el espacio destinado para la venta;
- k) El tener productos en el suelo;
- l) El poner gavetas u otros productos en las veredas;
- m) El no participar de las capacitaciones, reuniones y mingas convocadas por el GAD;
- n) Cualquier otro incumplimiento de este reglamento no calificado como muy grave.

Art. 23.- Se consideran faltas muy graves:

- a) La reincidencia o reiteración de las faltas graves;
- b) La defraudación en la calidad o cantidad de las mercaderías y/o productos vendidos;
- c) El cambio del giro o actividad comercial sin el conocimiento y debida autorización del GAD parroquial, o la venta de productos no incluidos en la concesión administrativa; manteniendo estrictamente la sectorización de las actividades por áreas;
- d) Causar por negligencia o dolo daños a la infraestructura, puestos o instalaciones por lo que serán económicamente responsables;
- e) No cancelar los valores de sanción de las que sean sujetos;
- f) El incumplimiento del pago, hasta por un periodo mayor a dos meses de retraso;
- g) El no uso de la indumentaria o uniforme respectivo;

- h) Las amenazas graves, ofensas de palabra o agresiones a los funcionarios públicos, comerciantes o público u otras personas tanto por parte del comerciante como familiares y personas en relación de dependencia (empleados del titular);
- i) Portar o mantener cualquier clase de armas cortopunzantes, de fuego, explosivas e inflamables.
- j) El uso y/o venta de sustancias tóxicas, psicotrópicas y /o estupefacientes;
- k) No atender personalmente el puesto por más de tres semanas consecutivos, está prohibido el uso del puesto por personas que no sean las autorizadas en el contrato;
- l) Incumplimiento de las disposiciones sanitarias.

Art. 24.- Contenido de multas. - El Pleno del GAD Parroquial Rural de Sinincay será la autoridad competente para resolver sobre la procedencia de las sanciones establecidas en el presente reglamento, garantizando en todo momento el derecho a la defensa.

La propuesta de sanción será realizada mediante un informe presentado por el técnico del área del Sistema Económico Productivo del GAD Parroquial Rural de Sinincay, encargado de supervisar el cumplimiento de las condiciones contractuales y operativas. La infracción deberá ser notificada al presunto infractor por Secretaría del GAD Parroquial Rural de Sinincay.

El comerciante o usuario sancionado dispondrá de un plazo de diez (10) días laborables para presentar por escrito su descargo o justificación acompañado de las pruebas correspondientes. En caso de no presentar respuesta en el término señalado, se entenderá que acepta la sanción propuesta.

En caso de existir respuesta a la sanción impuesta, el Pleno del GAD Parroquial será convocado en un plazo de tres (3) días, a fin de conocer los descargos y escuchar a las partes y resolver, mediante resolución motivada, la procedencia o improcedencia de la sanción correspondiente.

Las sanciones económicas serán depositadas en la cuenta que mantiene el GAD Parroquial Rural de Sinincay dentro de los treinta (30) días una vez que el pleno haya resuelto la sanción.

(Capítulo ingresado en sesión extraordinaria del 18, 19 de septiembre del año 2025 por el pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sinincay.)

CAPÍTULO VII. DEL ADMINISTRADOR

Art. 25.- Administrador de las ferias y apoyo técnico. - Para una gestión descentralizada y óptima de las ferias el GAD Parroquial Rural de Sinincay establece que la administración será ejercida por un administrador general, que será un vocal del GAD Parroquial que contará con el apoyo de todos los Señores Vocales del GAD Parroquial, que fuere designado en sesión de dicho organismo, además recibirá el apoyo de las áreas técnicas del Sistema Económico Productivo y Biofísico para garantizar el funcionamiento de las distintas ferias.

(Capítulo ingresado en sesión extraordinaria del 18, 19 de septiembre del año 2025 por el pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sinincay.)

CAPÍTULO VIII.- DE LAS OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR

Art. 26.- Encargado del Reglamento. - Será la persona encargada de la administración, control y supervisión del presente reglamento, conforme lo dispone la disposición general segunda.

Art. 27.- Obligaciones del administrador. - El administrador tendrá las siguientes obligaciones de manera conjunta con el área técnica del Sistema Económico Productivo y Biofísico:

- a) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y de los contratos de uso de espacio público;
- b) Emitir informes periódicos sobre el estado de las ferias, incluyendo la verificación de carpas, orden, limpieza de los puestos y cumplimiento de horarios;
- c) Coordinar capacitaciones, mingas y reuniones con los comerciantes, productores y emprendedores de la parroquia;
- d) Garantizar que se respeten las categorías y asignaciones establecidas en las ferias;
- e) Promover la participación de productores y emprendedores locales, priorizando la economía popular y solidaria;
- f) Velar por la adecuada utilización de los recursos recaudados, proponiendo acciones para su reinversión en la sostenibilidad y mejora de las ferias;
- g) Verificar que los productores participantes en la feria cumplan efectivamente con la elaboración, producción o transformación de los bienes y servicios que comercializan, evitando la reventa o introducción de productos de terceros que no correspondan a su giro autorizado;
- h) Controlar e impedir la instalación o participación de comerciantes informales o no autorizados dentro de las ferias, informando a la guardia ciudadana;
- i) Las demás que le sean asignadas por el Pleno del GAD Parroquial, en el marco de la normativa vigente.

Art. 28.- Facultades del administrador. - serán facultades del administrador las siguientes:

- a) Inspección y fiscalización del servicio que brindan los feriantes, así como la verificación de uso de los espacios públicos concedidos. Además, la solicitud de documentación inherente a las ferias al funcionario del GAD Parroquial que creyere pertinente.
- b) El control de cumplimiento de las condiciones higiénicos sanitarias, así como el control de precios de acuerdo con la normativa vigente, en materia de defensa al consumidor, sanidad y seguridad.

(Capítulo ingresado en sesión extraordinaria del 18, 19 de septiembre del año 2025 por el pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sinincay.)

CAPÍTULO IX.- DE LOS DERECHOS DE LOS FERIANTES.

Art. 29.- Son derechos de los feriantes:

- a) Conocer y pronunciarse sobre el presupuesto y gastos generados en la administración de las ferias;
- b) Conocer sobre los informes financieros de la administración y el manejo de cuentas que presente la misma;
- c) Vigilar que los feriantes cumplan con las obligaciones establecidas en el presente reglamento;
- d) Poseer un ejemplar del Reglamento antes de su ingreso a la Feria;
- e) Derecho a la capacitación y asistencia técnica;
- f) Derecho a la igualdad y la no discriminación;
- g) Contribuir con su opinión y realizar quejas para solicitar la mejor prestación de los servicios en cuanto al mantenimiento del espacio público;
- h) Derecho a la promoción y la visibilización mediante el GAD parroquial.

(Disposiciones adicionales agregadas en sesión extraordinaria del 18, 19 de septiembre del año 2025 por el pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sinincay.)

DISPOSICIONES DISPOSICIONES ADICIONALES

Art. 30.- Límite de productos por puesto. - Cada comerciante o adjudicatario de puesto podrá ofertar solamente la categoría asignada en su contrato con el fin de mantener la organización y especialización de la feria.

Art. 31.- Prioridad para productores agrícolas locales. - El GAD Parroquial otorgará prioridad en la asignación de puestos a productores agrícolas de la parroquia rural de Sinincay, con el objetivo de fomentar la economía local, el comercio justo y el desarrollo rural sostenible, y en cuanto a la comercialización de verduras solo se autorizará la venta a los productores de la parroquia.

Art. 32.- Prioridad de asignaciones para emprendedores locales. - El GAD Parroquial otorgará prioridad en la asignación de puestos a emprendedores de la parroquia para la venta de comida preparada dando énfasis en la comida de la localidad, se entregará la adjudicación del puesto dando prioridad a las mujeres u hombres jefes de hogar, personas con discapacidad o que están al cuidado dentro de su círculo familiar a una persona con discapacidad o alguna enfermedad catastrófica.

Art. 33.- Prioridad en ferias institucionales. - En las ferias organizadas directamente por el GAD Parroquial Rural de Sinincay, o en coordinación con otras instituciones públicas o privadas, se garantizará prioridad en la asignación de puestos a las feriantes y comerciantes autorizados en las ferias parroquiales permanentes, debiendo acogerse a las disposiciones propias de organización institucional.

(Disposiciones Transitorias reformadas en sesión extraordinaria del 18, 19 de septiembre del año 2025 por el pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sinincay.)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Se deroga las disposiciones transitorias primera y segunda del reglamento vigente, se incorpora las siguientes disposiciones transitorias:

PRIMERA. - En un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la aprobación de la presente reforma del REGLAMENTO PARA EL USO Y OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DESTINADOS A FERIAS EN LA PARROQUIA DE SININCAY, se procederá a su socialización de forma presencial y digital. Para ello, se utilizarán los medios oficiales del GAD Parroquial Rural de Sinincay, incluyendo su sitio web institucional.

SEGUNDA. - A partir de la vigencia del presente reglamento, será de uso obligatorio por parte de los comerciantes el mandil y gorro como parte de la indumentaria durante el desarrollo de sus actividades en la feria.

TERCERA. - El GAD Parroquial Rural de Sinincay implementará un sistema de señalización visible que identifique la ubicación de los puestos conforme a su categoría o tipo de producto ofertado.

CUARTA. - El GAD Parroquial Rural de Sinincay, presentará en el término de cinco (5) días un modelo único de solicitud para el uso de espacio público, el cual será de aplicación obligatoria para todos los interesados en participar en la feria.

QUINTA. - Todas las regalías recaudadas por el concepto del uso del espacio público deberán ser reinvertidas obligatoriamente en la limpieza, adquisición de insumos y en la contratación de servicios necesarios para el funcionamiento, mejora y sostenibilidad de las ferias.

SEXTA. - Queda totalmente prohibido el acaparamiento de los puestos, los comerciantes que tengan un puesto en las ferias del Centro Parroquial y El Carmen en el horario de 6h30 a 15h00, no podrán solicitar un puesto para el expendio de comida, artesanías o distintos emprendimientos.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Se autoriza la venta de comida preparada en las ferias del Centro Parroquial los días: miércoles y domingos en horario diurno; en horario nocturno, los días jueves a sábado. Por otra parte, en El Carmen serán los días: sábados en horario diurno y nocturno, mientras que, los domingos serán en horario diurno.

(Disposición reformada en sesión extraordinaria del 18, 19 de septiembre del año 2025 por el pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sinincay.)

SEGUNDA. - La administración será ejercida por un administrador general, que será un vocal del GAD Parroquial que se encargará de la administración de las ferias, velará

permanentemente por el orden en el espacio público destinado a las ferias, precautelando que no ingresen vendedores informales ajenos a los procesos de concesión autorizados.

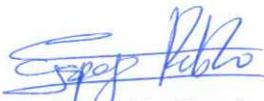
(Disposición reformada en sesión extraordinaria del 18, 19 de septiembre del año 2025 por el pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sinincay.)

(Se deroga la disposición tercera, cuarta y quinta. en sesión extraordinaria del 18, 19 de septiembre del año 2025 por el pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sinincay.)

DISPOSICION DEROGATORIA. - Quedan derogados todos aquellos reglamentos, disposiciones o resoluciones expedidas sobre esta materia que estén en contradicción con lo establecido en el presente reglamento.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. -

La suscrita secretaría del GAD Parroquial Rural de Sinincay, certifica que, en la sesión extraordinaria del 18, 19 de septiembre del año 2025, fue conocido, discutido y aprobado la presente reforma al **REGLAMENTO PARA EL USO Y OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DESTINADOS A FERIAS EN LA PARROQUIA DE SININCA**.



Lic. Pablo Espejo
Secretario GADPR Sinincay

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SININCA.- Una vez que ha sido conocido, discutido y aprobado por el Pleno del GAD Parroquial de Sinincay, la reforma al **REGLAMENTO PARA EL USO Y OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DESTINADOS A FERIAS EN LA PARROQUIA DE SININCA**, **en cumplimiento** con lo establecido por el Pleno del GAD Parroquial Rural de Sinincay en la sesión extraordinaria del 18, 19 de septiembre del año 2025 en su **DISPOSICION FINAL** de la reformas aprobadas, se incorporan al **REGLAMENTO PARA EL USO Y OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DESTINADOS A FERIAS EN LA PARROQUIA DE SININCA** que fue aprobado en sesión de pleno del GAD Parroquial Rural de Sinincay de fecha 12 de octubre del año 2020 y fue suscrita por el Sr. José Luis Atancuri presidente.

En mi calidad de máxima autoridad sanciono y dispongo se ejecute conforme lo determina la ley.

Sinincay, 19 de septiembre de 2025.



Abg. Catalina Vásquez A.
Presidenta GADPR Sinincay



GAD Parroquial Rural de Sinincay

